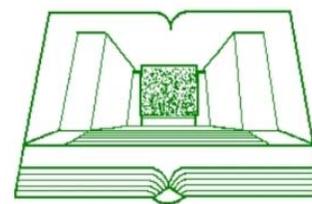




Abril, 2007



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

“La REFORMA ELECTORAL en materia de PRECampañas políticas en México”.

Elaborado por:

**M. en E. Reyes Tépac M.
Investigador Parlamentario**

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
Delegación Venustiano Carranza; C. P. 15969; México, D. F.
Teléfono: 5628-1300 extensiones 4719 y 4805; Fax: 5628-1316
Correo-e. : reyes.tepach@congreso.gob.mx

“La REFORMA ELECTORAL en materia de PRECAMPAÑAS políticas en México”.

Índice General

Contenido	Páginas
Introducción.	3
Resumen Ejecutivo.	5
1. El gasto en las precampañas electorales para Presidente de la República del año 2006.	6
2. Motivaciones por las cuales se proponen regular las precampañas.	9
3. Las propuestas de reforma electoral en materia de precampañas.	15
3.1. Iniciativas que reforman los artículos 41, 116 y 122 Constitucionales en materia de precampañas.	15
3.2. Iniciativas que reforman el COFIPE en materia de precampañas.	18
3.2.1. Definición, actos y propaganda electoral en las precampañas.	18
3.2.2. Duración de las precampañas para Presidente, Diputados y Senadores.	21
3.2.3. Contratación de tiempos en medios electrónicos durante las precampañas.	22
3.2.4. Topes, fuentes y usos de los gastos de campaña.	23
3.2.5. Fiscalización, Rendición de Cuentas y Sanciones en las precampañas.	25
Conclusiones.	29
Anexo 1.	30
Bibliografía.	54

Introducción.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, en nuestro país se llevaron a cabo **las reformas electorales** de 1964, 1977, 1987, 1990, 1993 y 1996, las cuales tuvieron como objetivo hacer a nuestro sistema de partidos más competitivo.

A través de estas reformas electorales, en México se logró **la alternancia en el ejercicio del poder público** y el Congreso de la Unión se convirtió en el centro de la representación nacional, donde convergen las diferentes corrientes políticas. En síntesis, se logró pasar de un sistema de partido hegemónico a un multipartidismo.

Sin embargo, con el proceso electoral federal que se realizó en México el pasado 2 de julio del 2006, se evidenciaron **las limitaciones de la actual ley electoral**, como consecuencia, los actores políticos y sociales del país han incorporado dentro de la agenda de *la reforma del Estado*, lo concerniente a la *reforma electoral*.

Los temas relacionados con *la reforma electoral* son múltiples y complejos, dentro de los cuales destacan, entre otros: la reducción del financiamiento público para los partidos políticos nacionales, **la regulación de las precampañas**, el otorgamiento de mayores facultades de fiscalización y rendición de cuentas al Instituto Federal Electoral (IFE) y la reducción de las campañas electorales.

Esta investigación tiene como objetivo realizar un análisis sistematizado de las iniciativas presentadas durante la LIX y LX Legislatura del Congreso de la Unión en materia de **regulación de las precampañas**.

Los tópicos analizados en materia de precampañas son los siguientes: definición, actos y propaganda electoral; duración de las precampañas para Presidente, Diputados y Senadores; la contratación de tiempos en los medios electrónicos; los topes, fuentes y usos de los gastos; y la fiscalización, rendición de cuentas y sanciones.

El análisis de las iniciativas se realiza en dos niveles:

- ✓ Las relacionadas con **la reforma a los artículos 41, 116 y 122 Constitucional** y que fueron presentadas durante la LIX Legislatura por **el titular del Poder Ejecutivo Federal y por el Diputado Federal José Rangel Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI)**. Así como las presentadas durante la LX Legislatura por **el Diputado Federal Miguel Ángel Jiménez Godínez del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza (PNA) y por el Senador Francisco Herrera León del Grupo Parlamentario del PRI**.

- Las relacionadas con **las reformas al COFIPE**, presentadas por **el Ejecutivo Federal; los Diputados Federales Manuel Camacho Solís** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD); **Luis Antonio Ramírez Pineda** del Grupo Parlamentario del PRI; **Francisco Amadeo Espinosa Ramos** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT); **Jorge Kahwagi Macari** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); **Juan José Rodríguez Prats** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) y del **Senador René Arce Islas** del Grupo Parlamentario del PRD, los dos últimos, son miembro de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados y Senadores respectivamente.

Como se puede observar, esta investigación tiene un enfoque plural, debido a que se analizan las **iniciativas en materia de regulación de las precampañas** avaladas por **el Ejecutivo Federal, el PAN, el PRD, el PRI, el PVEM, el PT y el PNA.**

Para satisfacer los criterios de objetividad y neutralidad partidista, las iniciativas objeto de estudio en esta investigación, se analizarán cronológicamente, respetando el orden de publicación en *la Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados.

Este análisis complementa las investigaciones elaboradas por esta subdirección, tituladas:

- *El financiamiento público federal otorgado al IFE, TRIFE, FEPADE y a los PARTIDOS POLÍTICOS nacionales de México;*¹ y
- *La REFORMA ELECTORAL en materia de FINANCIAMIENTO PÚBLICO para los PARTIDOS POLÍTICOS nacionales de México.*²

Por último, agradezco al C. Roberto Jaramillo López prestador de Servicio Social en esta Subdirección por el apoyo brindado en la elaboración de esta investigación.

¹TÉPACH, Marcial Reyes, *El financiamiento público federal otorgado al IFE, TRIFE, FEPADE y a los PARTIDOS POLÍTICOS nacionales de México*. Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SE-ISS-05-07.pdf>

²TÉPACH, Marcial Reyes, *La REFORMA ELECTORAL en materia de FINANCIAMIENTO PÚBLICO para los PARTIDOS POLÍTICOS nacionales de México*. Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SE-ISS-06-07.pdf>

Resumen Ejecutivo.

El periódico *El Universal* solicitó a la empresa *Verificación y Monitoreo* la realización de un monitoreo sobre **el gasto en medios electrónicos de los precandidatos a la Presidencia de la República** para el proceso electoral del año 2006.

En este monitoreo se concluyó que los aspirantes presidenciales gastaron en las precampañas **1 mil 003.6 millones de pesos (mdp)**. Por su parte, el IFE reportó que todos los aspirantes presidenciales gastaron en las precampañas **295.8 mdp**. La subestimación del gasto de las precampañas por parte del IFE fue de **707.9 mdp**.

La falta de legislación en materia de precampañas ha hecho que esta parte de los procesos electorales sean inequitativos y poco transparentes, lo que ha generado que actores políticos, sociales y académicos del país propongan regularlas.

Algunas de las materias objeto de regulación y sus propuestas son las siguientes:

✓ **Duración de las precampañas:**

- Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durarían 45, 60 o 90 días;
- Para la elección de Diputados Federales durarían 22, 60 o 90 días;
- Para la elección de Senador de la República durarían 22, 45, 60 o 90 días.

✓ **Topes en los gastos de precampaña:**

- Éstos no podrán ser superiores al 20% o al 5% del tope de gastos de campaña que se haya aprobado en la última elección ordinaria para el tipo de elección de que se trate.

✓ **Las sanciones** por violar el calendario de las precampañas o rebasar el tope de gastos de precampañas pueden ser las siguientes:

- La negativa del registro de su eventual candidatura;
- La suspensión temporal en actividades de precampañas;
- La pérdida del registro de las candidaturas;
- Multas de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

1. El gasto en las precampañas electorales para Presidente de la República del año 2006.

La empresa *Verificación y Monitoreo* a solicitud del periódico *El Universal* realizó un monitoreo sobre **el gasto en medios electrónicos de los precandidatos a la Presidencia de la República** para el proceso electoral del año 2006.

Este monitoreo realizado entre el 15 de abril y el 20 de diciembre del 2005, concluyó que el conjunto de los aspirantes presidenciales gastaron en las precampañas electorales 1 mil 003.6 millones de pesos (mdp).³

Comparativamente, el IFE reportó, con base en los informes de los partidos políticos nacionales de México que todos los aspirantes presidenciales gastaron en las precampañas 295.8 mdp.⁴

Como se puede observar, existe una subestimación del gasto de las precampañas, que los partidos políticos reportaron al IFE por 707.9 mdp, en comparación con el gasto obtenido en el monitoreo realizado por *El Universal*.

En el comparativo entre el gasto de los precandidatos observado por *El Universal* y los reportados por los partidos políticos ante el IFE se observan las siguientes diferencias:

- ✓ Para *El Universal*, **los precandidatos del PAN** habrían gastado 272 mdp; en el reporte del IFE gastaron 81.6 mdp, el diferencial fue de 190.3 mdp;
- ✓ Para *El Universal*, **los precandidatos del PRI** habrían gastado 396.1 mdp; en el reporte del IFE gastaron 25 mdp, el diferencial fue de 371.1 mdp;
- ✓ Para *El Universal*, **los precandidatos del PRD** gastaron 29.3 mdp; en el reporte del IFE gastaron 14.8 mdp, el diferencial fue de 14.5 mdp; y
- ✓ Para *El Universal*, **el precandidato del PVEM** habría gastado 285.5 mdp; en el reporte del IFE gastaron 172 mdp, el diferencial fue de 113.5 mdp.

Los gastos de **los precandidatos del PAN** fueron los siguientes:

- ✓ **Felipe Calderón Hinojosa**, de acuerdo con *El Universal* gastó 64.9 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 25.9 mdp; el diferencial fue de 39 mdp;

³El Universal Online México. *Se cifra en más de mil mdp el gasto en precampañas*. 24 de enero del 2006. En. <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/134407.html>

⁴Instituto Federal Electoral, *Informes sobre los Ingresos y Egresos correspondientes al Proceso Interno de Selección para la Postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2005-2006*, Disponible en: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.999d3f002b7e5d94758dc7ff100000f7/>.

- ✓ **Alberto Cárdenas Jiménez**, de acuerdo con *El Universal* gastó 5.1 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 25.1 mdp; el diferencial fue de -20 mdp; y
- ✓ **Santiago Creel Miranda**, de acuerdo con *El Universal* gastó 201.9 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 30.7 mdp; el diferencial fue de 171.3 mdp.

Los gastos de **los precandidatos del PRI** fueron los siguientes:

- ✓ **Roberto Madrazo Pintado**, de acuerdo con *El Universal* gastó 81.1 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 16.6 mdp; el diferencial fue de 64.5 mdp;
- ✓ **Arturo Montiel Rojas**, de acuerdo con *El Universal* gastó 153.9 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 8.3 mdp; el diferencial fue de 145.5 mdp;
- ✓ **Enrique Jackson Ramírez**, de acuerdo con *El Universal* gastó 51.6 mdp; **Enrique Martínez y Martínez** gastó 52.1 mdp, **Tomás Yarrington Ruvalcaba** gastó 55.7 mdp y **Manuel Ángel Núñez Soto** gastó 1.7 mdp. Para estos cuatro precandidatos, el IFE no reportó gastos de precampaña.

Los gastos de **los precandidatos del PRD y del PVEM** fueron los siguientes:

- ✓ **Andrés Manuel López Obrador**, de acuerdo con *El Universal*, gastó 5.6 mdp, los reportes del IFE muestran un gasto de 14.8 mdp; el diferencial fue de 9.2 mdp.
- ✓ **Bernardo De la Garza Herrera**, de acuerdo con *El Universal*, gastó 285.5 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 172 mdp; el diferencial fue de 113.5 mdp.

El cuadro No. 1 expone detalladamente el comparativo entre el gasto en materia de precampañas monitoreado por *El Universal* y el reportado por el IFE, por partido y por candidatos.

Cuadro No. 1. Comparativo de los gastos de precampaña para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de la República entre El Universal y el IFE, 2005. (Millones de pesos).				
Candidatos	El Universal 1 /	IFE 2/	Diferencia (Millones de pesos).	Universal / IFE (Variación real %)
PAN				
Calderón Hinojosa Felipe	64.90	25.85	39.05	151.06
Cárdenas Jiménez Alberto	5.14	25.11	19.96	-79.51
Creel Miranda Santiago	201.94	30.68	171.26	558.17
Total PAN	271.99	81.64	190.35	233.15
PRI				
Jackson Ramírez Enrique	51.58	-	51.58	
Madrado Pintado Roberto	81.13	16.66	64.47	387.06
Martínez y Martínez Enrique	52.13	-	52.13	
Montiel Rojas Arturo	153.86	8.32	145.54	1,748.23
Núñez Soto Manuel Ángel	1.67	-	1.67	
Yarrington Ruvalcaba Tomás	55.70	-	55.70	
Total PRI	396.07	24.98	371.09	1,485.41
PRD				
López Obrador Andrés Manuel	5.63	14.78	-9.16	-61.93
Grupo Unidad Democrática	23.65	-	23.65	
Total PRD	29.28	14.78	14.50	98.06
PVEM				
De la Garza Herrera Bernardo	285.53	172.04	113.49	65.97
PASC				
Mercado Castro Dora Patricia	-	2.31	-2.31	-100
Candidatos Independientes				
Castañeda Guzmán Jorge	0.84	-	0.84	
González Torres Víctor	19.91	-	19.91	
Total gasto precampañas	1,003.62	295.76	707.86	239.34

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información del periódico El Universal y el IFE.

1/ [El Universal Online México. Juan Arvizu y Alberto Morales. Se cifra en más de mil mdp el gasto en precampañas. 24 de enero del 2006. Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/nacion/134407.html](http://www.eluniversal.com.mx/nacion/134407.html)

2/ Instituto Federal Electoral. *Informes sobre los Ingresos y Egresos correspondientes al Proceso Interno de Selección para la Postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.* Disponibles en: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.999d3f002b7e5d94758dc7ff100000f7/>.

Como se puede observar en este comparativo del gasto, la falta de regulación de las precampañas implica que **la rendición de cuentas** de los diferentes precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales de México sea laxa, dificultando **la función de fiscalización** del IFE.

Además, se rompe con **el principio de equidad** en los procesos internos de los partidos políticos, debido a que no existe un tope en los gastos de precampaña; adicionalmente, la inexistencia de reglas de fiscalización y de rendición de cuentas implica que los precandidatos no tengan que declarar si el origen de sus recursos provienen de fuentes públicas o privadas, si son lícitos o ilícitos, o si se respetaron los topes de gastos; además la inexistencia de un calendario que defina el inicio y fin de los procesos de selección interna de candidatos, implica que la presencia de los precandidatos en los medios masivos de comunicación esté en función de su capacidad de gasto.

Estos son algunos de los factores que han motivado a los diferentes actores de la vida política nacional a elaborar propuestas para reformar *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)* y *el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)* en materia de **regulación de las Precampañas**.

2. Motivaciones por las cuales se proponen regular las precampañas.

En materia de regulación de las precampañas electorales en México, existen dos posturas diametralmente opuestas: una, que sostiene que **no existe ningún vacío jurídico en esta materia**; otra, que se inclina por la **regulación de las precampañas**.

Diego Valadés afirma:

“Con motivo de los actos previos a las campañas surgen varios problemas, pero **los más importantes consisten en que las facultades de supervisión de los organismos electorales en cuanto a aspectos financieros y propagandísticos sólo existen con relación a los partidos y a las asociaciones políticas, por lo que las finanzas y la propaganda de las personas que eventualmente sean ungidas candidatos por los partidos, están fuera de ese control**. Esta situación plantea problemas que se pretende resolver regulando **las llamadas ‘precampañas’**”.

De manera general podría establecerse lo que es una precampaña, a partir de lo dispuesto por el artículo 182 en relación con el concepto de campaña. Esta opción, empero, se dificulta por las diferencias de redacción del precepto pues, en sus términos, **las campañas son actividades que realizan, conjuntamente, partidos y candidatos**. Implícitamente, para que hubiera precampaña tendría que haber acciones también compartidas por esos mismos agentes: partidos y, en este caso, aspirantes a candidatos.

Ahora bien puede ocurrir que en efecto los partidos realicen actos de selectividad para identificar a sus candidatos; pero en este caso podría hablarse de ‘precampaña’ o de ‘campaña interior’, según la perspectiva que se tuviera. **Cuando se procura atraer apoyos dentro de un partido para obtener la candidatura presidencial, por ejemplo, lo que se busca de manera directa no es la presidencia, sino la sola candidatura. En esta medida no se puede hablar de precampaña para ser presidente sino de campaña para ser candidato, que pueden ser cosas parecidas, pero no iguales. La regulación de este proceso debe corresponder, exclusivamente, a los partidos políticos.**

Hay otro problema diferente; puede darse el caso de personas que plantean su aspiración a una candidatura presidencial, pero no lo hagan en el ámbito de un partido determinado. Se trataría de una declaración de voluntad propia de las libertades públicas existentes, como resultado de la cual un partido podría ofrecer la candidatura formal a esa persona. **Este es un caso en el que no parece razonable que la legislación electoral establezca reglas de control aplicables a los ciudadanos en general, porque entrañaría una clara limitación a las libertades públicas”.**⁵

Diego Valadés puntualiza:

“Como se puede ver, el problema de las llamadas precampañas se debe encaminar a **las fuentes de financiamiento de los aspirantes a la presidencia (y por extensión a los restantes cargos electorales) dentro y fuera de los partidos.** Las lagunas legales no pueden ser aprovechadas en perjuicio de una democracia endeble, de una sociedad pobre y de un país vulnerable. Pero, por otro lado, **tampoco se pueden establecer mecanismos que limiten la libertad social en aras de la seguridad nacional”.**⁶

Francisco José de Andrea Sánchez afirma que **no existe ningún vacío jurídico en esta materia**, sostiene que:

“...en la actualidad no hay realmente un vacío legislativo en tanto que lo que un aspirante a candidato haga como ciudadano –como precandidato- aún no elevado a categoría de candidato oficial, es asunto que pertenece a su esfera personal y privada y, por lo tanto, no regulable por el derecho electoral –ni secundario, ni constitucional-”.⁷

⁵VALADÉS, Diego (2005), Problemas jurídicos de las precampañas y las candidaturas independientes. En: CIENFUEGOS, Salgado y López Olvera David (Coordinadores). *Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruíz*. Derecho constitucional y político. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, DF. pp. 456-457. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/lobros/41627/24.pdf>

⁶*Ibidem*. pp. 459-460.

⁷ANDREA Sánchez, Francisco José de (2002), “Las lagunas jurídicas en materia del financiamiento de precampañas políticas en México: las dos caras de la moneda”. En: HERNÁNDEZ, María del Pilar (Coordinadora), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas*. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. p. 31.

De Andrea Sánchez afirma que legislar [en materia de precampañas] sería muy probablemente anticonstitucional por quebrantar la libertad de expresión:

“usar recursos propios en promover una candidatura a un puesto público, equivale a ejercer **la libertad de expresión**”.⁸

Contrario a la postura de Andrea Sánchez, existen puntos de vista que se inclinan por la **regulación de las precampañas**, argumentando que sería el instrumento que garantizaría que los procesos de selección de candidatos sean equitativos, competitivos y transparentes, además se avanzaría en lo concerniente a la transparencia y rendición de cuentas, coadyuvando a la prevención de la corrupción.

Jacqueline Peschard sostiene que:

“Cada vez es más frecuente que los partidos políticos seleccionen a sus candidatos a cargos de elección mediante mecanismos de consulta directa y ello implica el despliegue de recursos que deben ser reglamentados para asegurar **equidad y transparencia** en esa fase previa al arranque de las campañas electorales”.⁹

Jacqueline Peschard agrega:

“**La ley debería regular las precampañas** contemplando los mismos rubros que están fijados para las campañas, es decir, duración, topes de gastos, obligación de rendir un informe sobre dichos gastos y la prohibición de terceros para contratar propaganda en medios a favor de algún aspirante”.¹⁰

Jaime Cárdenas resalta la necesidad de transparentar las fuentes privadas de financiamiento de las precampañas, y de esta manera, avanzar en la equidad, autenticidad, así como, en la fiscalización y rendición de cuentas de los procesos internos:

“En cuanto a las precampañas –procedimientos para elegir dirigentes y candidatos- éstas no pueden seguir admitiendo **dinero privado** –es una fuente de corrupción y de corporativismo- ni tampoco en ellas puede haber contratación de medios electrónicos, porque se trata en los hechos de campañas anticipadas que rompen con **la equidad y autenticidad** de los procesos electorales. Además, la autoridad electoral debe tener competencias para **supervisarlas** y, a pedido de los partidos, **organizarlas** con costo al financiamiento ordinario del partido solicitante”.¹¹

⁸ *Ibidem*. p. 33.

⁹ PESCHARD Mariscal, Jacqueline, “Agenda de segunda generación”, En: *Suplemento Enfoque del Periódico Reforma*, No. 515, enero 2004, México, p. 15.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ CÁRDENAS Gracia, Jaime, “Por una reforma electoral que no sea *light*”, En: *Revista Emeequis*, No. 52, enero 2007, México, p. 15.

Durante la **LIX y LX Legislatura, en el Congreso de la Unión** se presentaron iniciativas de reforma en materia de **regulación de precampañas** promovidas por el Ejecutivo Federal, los Diputados y los Senadores.

Las iniciativas analizadas se sustentan en las siguientes **exposiciones de motivos**:

El **Ejecutivo Federal** afirmó:

“Todo sistema democrático basa su actuación en la **transparencia de su gestión y en la rendición de cuentas**. Consciente de ello, la presente administración presentó una iniciativa, impulsó y promulgó la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Por lo anterior, **se propone definir y establecer reglas básicas para las precampañas ...**”.¹²

El Diputado Federal **Manuel Camacho Solís** afirmó:

“En el proceso electoral [del 2000] se pudo observar que, **por la vía de las precampañas**, se hicieron gastos enormes que condicionaron todo el proceso y expusieron la autonomía de las decisiones políticas. Que los procesos de selección de candidatos se prestaron a la utilización de métodos arcaicos y resultaron a tal punto inequitativos y onerosos que debilitaron a los partidos al momento de la competencia electoral. Que el dinero se volvió un factor determinante de los resultados. Que la competencia pasó a descansar crecientemente en la publicidad comercial y a la presencia obligada en los medios electrónicos, dejando de lado el debate y el reconocimiento de los posicionamientos políticos de los candidatos. Que como ha quedado establecido con posteridad, en lo que toca al financiamiento de las campañas, fuera de lo que establece la ley, se utilizaron recursos públicos y fondos privados prohibidos por la ley”.¹³

¹²Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, enviada por el Ejecutivo Federal. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

¹³Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y adiciona el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Manuel Camacho Solís, del grupo parlamentario del PRD. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

Camacho Solís afirma que es necesario reformar el COFIPE, bajo los siguientes principios:

“Transparencia y prevención de la corrupción, para que durante todo el proceso de las campañas y **precampañas** se cuente todo el dinero que cuenta, y la ciudadanía tenga el derecho a acceder a toda la información sobre los gastos y aportaciones que se hacen a la política, sobre quién los hace y quién los recibe y para que se establezcan las medidas y procedimientos más eficaces que permitan sancionar con la mayor oportunidad y efectividad posibles violaciones a la ley”.¹⁴

El Diputado Federal **Luis Antonio Ramírez Pineda** afirmó:

“De manera más general, se reconoce que el periodo designado formalmente como ‘campaña electoral’ contempla una serie de regulaciones especiales que permiten **garantizar la fiscalización de los recursos, el derecho a la información de los ciudadanos, la equidad y competitividad en el proceso electoral y previenen contra posibles distorsiones de la voluntad popular**. La intensidad de **las precampañas** en nuestro país debe hacerlos objeto precisamente de los mismos criterios”.¹⁵

El Diputado Federal **Francisco Amadeo Espinosa Ramos** apuntó:

“En el México contemporáneo, las campañas políticas se inician de manera real antes de lo que la legislación dispone. Por tanto, se hace necesario **regular los tiempos de estas precampañas, para que se incluya lo que se gaste en ellas en el tope del financiamiento de las campañas políticas establecidas por ley**”.¹⁶

El Diputado Federal **José Rangel Espinosa** sostuvo:

“Que la concurrencia de recursos fiscales al sostenimiento de los partidos políticos y a las campañas político-electorales ha derivado **en corruptelas y simulación, evitando la verdadera y urgente transparencia en precampañas y campañas**”.¹⁷

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; reforma la Ley de Instituciones de Crédito; y adiciona el Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, del grupo parlamentario del PRI. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

¹⁶ Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y reforma la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del PT, en la sesión del jueves 25 de marzo de 2004. En: *Gaceta Parlamentaria*, año VII, número 1464, viernes 26 de marzo de 2004. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

¹⁷ Iniciativa que reforma la fracción ii del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José Rangel Espinosa, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 24 de agosto de 2005. En: *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, número 1829, lunes 29 de agosto de 2005. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

El Diputado Federal **Jorge Kahwagi Macari** afirmó:

“Sólo con la identificación de los "puntos endebles" dentro del sistema electoral, como son ahora **las precampañas** con todas sus modalidades, constituyen un nuevo desafío que requiere de respuestas inmediatas, ya que la inexistencia de regulación en la materia puede comprometer **la efectividad del Instituto Federal Electoral y la eficacia del modelo que distorsione el sistema electoral**”.¹⁸

El Diputado Federal **Miguel Ángel Jiménez Godínez** señala que:

“Existe un grave **vacío legal dentro de nuestro sistema electoral: el tema de las precampañas**. No existe regulación alguna de las llamadas precampañas, lo que ha suscitado un amplio debate.

En primer lugar, se debe definir qué se entiende por precampañas...

En segundo lugar, parece claro que la existencia social es que **estos procesos estén claramente regulados en la Ley** y que sea el Instituto Federal Electoral el encargado de hacer cumplir la normatividad para evitar **los excesos y abusos** que los partidos políticos protagonizaron en los dos procesos federales pasados.

En tercer lugar, parece claro que también existe la exigencia de **reducir el tiempo en el que se pueden desarrollar y el monto de recursos que se utilizan** [para las precampañas]...”.¹⁹

El Senador **Francisco Herrera León** puntualizó:

“La determinación de los periodos de precampañas no es una cuestión menor, la regulación de recursos ejercidos en actos proselitistas, resulta indispensable para **transparentar el origen, monto y operación de los recursos dentro del plazo de las precampañas**, con el objeto de mantener las condiciones generales de igualdad en la competencia ordinaria, establecer los toques de gastos de precampaña por la autoridad electoral y no por los partidos políticos, evita que se vulneren los principios de igualdad de oportunidades que eventualmente generan inequidad en la contienda.

La regulación de las precampañas tiene como finalidad ofrecer un criterio legal de contención a los gastos que se ejercen en la etapa previa a la campaña...”.²⁰

¹⁸Iniciativa que adiciona un título, denominado "de las precampañas electorales", al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM, recibida en la sesión del martes 14 de marzo de 2006. En: *Gaceta Parlamentaria*, año IX, número 1967, miércoles 15 de marzo de 2006. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

¹⁹Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, del grupo parlamentario de Nueva Alianza. En: *Gaceta Parlamentaria*, año IX, número 2090, jueves 7 de septiembre de 2006. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx>

²⁰Iniciativa del Sen. Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento en las precampañas políticas. *Gaceta del Senado de la República No. 83*, 22 de marzo del 2007. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/gaceta.php?principio=inicio>

Por último, el Senador **René Arce Islas** puntualizó:

“(…) es indispensable llevar a cabo una nueva reforma al *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* que tome en cuenta la experiencia nacional en la materia y las experiencias internacionales, bajo los siguientes principios que contribuirán decisivamente a legitimar la vida política:

Transparencia y prevención de la corrupción, para que durante todo el proceso de las campañas y **precampañas** la ciudadanía tenga el derecho a acceder a toda la información sobre los gastos y aportaciones que se hacen a la política, sobre quién los hace y quién los recibe y para que se establezcan las medidas y procedimientos más eficaces que permitan sancionar con la mayor oportunidad y efectividad posibles violaciones a la ley”.²¹

3. Las propuestas de reforma electoral en materia de precampañas.

En el Congreso de la Unión se han presentado iniciativas en materia de precampañas en dos niveles:

- Las iniciativas que reforman **los artículos 41, 116 y 122 Constitucionales**; y
- Las iniciativas que reforman *el COFIPE*.

3.1. Iniciativas que reforman **los artículos 41, 116 y 122 Constitucionales** en materia de precampañas.

Los actores que presentaron iniciativas de reforma **los artículos 41, 116 y 122 Constitucionales** en materia de precampañas fueron los siguientes:

- El Ejecutivo Federal;
- El Diputado Federal José Rangel Espinosa;
- El Diputado Federal Miguel Ángel Jiménez Godínez; y
- El Senador Francisco Herrera León.

En la iniciativa de reforma constitucional presentada por el **Ejecutivo Federal**, se recorre el contenido de *la fr. II a la fr. III y se adiciona la fr. II, inciso b) del artículo 41 de la Constitución* para regular los procesos internos de selección de candidatos; la duración; la fiscalización y rendición de cuentas; y la sanción dentro de la etapa del proceso electoral correspondiente a las precampañas, en los siguientes términos:

²¹Iniciativa que contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del COFIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el Sen René Arce Islas, del grupo parlamentario del PRD. *En Gaceta Parlamentaria del Senado de la República*, No. 103 del jueves 26 de abril del 2007. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/gaceta.php?principio=inicio>

“**Los procesos internos de selección de candidatos** que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral, a sus normas internas registradas ante el Instituto Federal Electoral y a los principios establecidos para las campañas. **Las precampañas** sólo podrán realizarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos. La ley sancionará a los partidos políticos y a los ciudadanos que realicen actividades de proselitismo para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular fuera de los procesos internos de selección.

La ley regulará la forma de reportar a la autoridad los gastos erogados en **los procesos internos de selección de candidatos. Las precampañas** en ningún caso podrán exceder la mitad del plazo previsto para la duración de las campañas”.²²

El **Ejecutivo Federal** también propuso la adición del *inciso m) del artículo 116 de la Constitución* para ajustar las precampañas con la legislación electoral local; para limitar el calendario de las precampañas; para sanciones y para regular la forma de reportar los gastos erogados en estos procesos internos de los partidos políticos:

“...

Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral local, a sus normas internas registradas ante los órganos electorales locales y a los principios establecidos para las campañas. **Las precampañas** sólo podrán realizarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos. La ley sancionará a los partidos políticos y a los ciudadanos que realicen actividades de proselitismo para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular fuera de **los procesos internos de selección.**

La ley regulará la forma de reportar a la autoridad los gastos erogados en **los procesos internos de selección. Las precampañas** en ningún caso podrán exceder la mitad del plazo previsto para la duración de las campañas”.²³

El **Ejecutivo Federal** propuso la reforma a *la BASE PRIMERA, fr. V, inciso f) del artículo 122 Constitucional* para regular las precampañas en el Distrito Federal en los siguientes términos:

“Expedir las disposiciones que rijan **los procesos internos de selección de candidatos y las elecciones locales en el Distrito Federal**, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales se ajustarán a los principios establecidos en *la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución*. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional”.²⁴

²²Iniciativa de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal. En: [Gaceta Parlamentaria](#), número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gbo.mx>

²³Idem.

²⁴Idem.

Por su parte, el **Diputado Federal José Rangel Espinosa**, propuso derogar *la fr. II del artículo 41 Constitucional* para establecer el tope en los gastos de las precampañas y del financiamiento privado, para establecer las reglas de fiscalización y de rendición de cuentas y para las sanciones:

"...

La propia ley fijará los criterios para **determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas y precampañas electorales** y establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. Asimismo, señalará las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".²⁵

El **Diputado Federal Miguel Ángel Jiménez Godínez** propuso reformar *los artículos 41, para adicionar una fracción segunda y el 116 para adicionarle el inciso k) a la fracción IV.*

La adición al artículo 41 de la Constitución establece la regulación de los procesos internos, la duración, topes de gastos y la rendición de cuentas durante las precampañas:

"Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral y a sus normas internas registradas ante el Instituto Federal Electoral. La legislación secundaria regulará el tiempo máximo de duración de **las precampañas, los topes de gastos y la forma de reportarlos ante la autoridad electoral**".²⁶

La adición del artículo 116 Constitucional establece la compatibilidad entre los procesos internos de selección de candidatos con la legislación electoral local:

"Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral local y a las normas internas registradas ante los Institutos Electorales Locales. La legislación estatal regulará el tiempo máximo de duración de las precampañas, los topes de gastos y la forma de reportarlos a la autoridad electoral".²⁷

El **Senador Francisco Herrera León** propuso reformar *el artículo 41, fr. II Constitucional* en materia de financiamiento de las precampañas:

"...Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, **las precampañas** y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados".²⁸

²⁵Iniciativa presentada por el Diputado José Rangel Espinosa, Op Cit.

²⁶Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, Op Cit.

²⁷Idem.

²⁸Iniciativa del Sen. Francisco Herrera León. Op. Cit.

3.2. Iniciativas que reforman el COFIPE en materia de precampañas.

Los actores que presentaron iniciativas de reforma al **COFIPE en materia de precampañas** fueron los siguientes:

- El Ejecutivo Federal;
- El Diputado Federal Manuel Camacho Solís;
- El Diputado Federal Luis Antonio Ramírez Pineda;
- El Diputado Federal Francisco Amadeo Espinosa Ramos;
- El Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari;
- El Diputado Federal Juan José Rodríguez Prats; y
- El Senador René Arce Islas.

Las iniciativas que reforman el **COFIPE en materia de precampañas** proponen regular los siguientes tópicos:

- Definición de precampañas, actos de precampañas y propaganda electoral;
- Duración de las precampañas para Presidentes, Diputados y Senadores;
- Contratación de tiempos en medios electrónicos durante las precampañas;
- Topes, fuentes y usos de los gastos de precampañas; y
- Fiscalización, Rendición de Cuentas y Sanciones en las precampañas.

3.2.1. Definición, actos y propaganda electoral en las precampañas.

El título segundo, capítulo segundo, artículo 182, numeral 1 del COFIPE define las campañas de la siguiente manera:

“**La campaña electoral**, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto”.²⁹

De manera complementaria, en las iniciativas analizadas **las precampañas se definieron** de la siguiente manera:

- ✓ Para el **Ejecutivo Federal** es el conjunto de actividades llevadas a cabo por ciudadanos o partidos políticos o coaliciones dentro de los procesos internos de selección para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular.

²⁹<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/5.doc>

- ✓ Para el **Diputado Federal Manuel Camacho Solís** y para el **Senador René Arce Islas** es el conjunto de actividades que a partir de sesenta días naturales antes del inicio del proceso electoral federal ordinario y la fecha legal de inicio de las campañas electorales son llevadas a cabo por los aspirantes a candidaturas de los partidos políticos, así como por aquellas personas que, con base en los procedimientos determinados por los propios partidos, hayan obtenido dichas candidaturas.
- ✓ Para el **Diputado Federal Luis Antonio Ramírez Pineda** es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos que tengan como propósito obtener el registro para una candidatura de elección popular; así como las comprendidas en los procesos de selección interna para la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos nacionales.
- ✓ Para el **Diputado Federal Francisco Amadeo Espinosa Ramos** es el conjunto de actividades que con el fin de obtener la postulación a un cargo de elección popular realicen los militantes o simpatizantes de un partido político.
- ✓ Para el **Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari** es el conjunto de actos o actividades realizados por los partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas o ciudadano independiente, con el propósito de elegir en procesos internos a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular.

El título segundo, capítulo segundo, artículo 182, numeral 2 del COFIPE define los actos de campaña de la siguiente manera:

“Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas”.³⁰

En las iniciativas analizadas, se entiende **por actos o actividades de precampañas** lo siguiente:

- ✓ Para el **Ejecutivo Federal** son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general cualquier actividad de proselitismo en que los ciudadanos participantes en los procesos internos de selección, así como los candidatos registrados o los voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- ✓ Para el **Diputado Federal Manuel Camacho Solís** y para el **Senador René Arce Islas** son las reuniones públicas o privadas, asambleas, debates, entrevistas en medios de comunicación, visitas domiciliarias y demás que se realicen con la finalidad de obtener las candidaturas.

³⁰ *Idem.*

- ✓ Para el **Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari** son las reuniones públicas o privadas, asambleas, marchas y en general aquellas en que los partidos políticos coaliciones o candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

*El título segundo, capítulo segundo, artículo 182, numeral 3 del COFIPE define la **propaganda electoral** de la siguiente manera:*

“Se entienden por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.³¹

En las iniciativas analizadas, se entiende **por propaganda electoral de precampañas** lo siguiente:

- ✓ Para el **Ejecutivo Federal** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o la campaña electoral, según el caso, producen y difunden los partidos políticos, los ciudadanos que participen en los procesos internos de selección, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar las candidaturas.

Sobre las características de la propaganda, el **Ejecutivo Federal** puntualiza en los siguientes puntos:

- La propaganda impresa que los ciudadanos y candidatos utilicen durante la precampaña y la campaña electoral deberá contener, en todo caso, **una identificación precisa del partido político o coalición correspondiente.**
 - La propaganda que en el curso de una precampaña o de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones, los ciudadanos y los candidatos, no tendrá más límite, en términos del *artículo 7° de la Constitución*, que **el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.**
- ✓ Para el **Diputado Federal Manuel Camacho Solís** y para el **Senador René Arce Islas** estará integrada por los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período de precampaña antes referido produzcan y difundan los aspirantes a candidatos y los candidatos designados, así como sus respectivos simpatizantes.

³¹Idem.

- ✓ Para el **Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y los ciudadanos independientes.

Sobre las características de la propaganda, el **Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari** establece:

- La propaganda impresa que los partidos políticos, o coaliciones utilicen durante la precampaña electoral deberá contener, una identificación precisa del partido político o coalición que registrara al precandidato.
- Los ciudadanos independientes no utilizarán la identificación de ningún partido político, agrupación o coalición.
- La propaganda que en el curso de una precampaña difundan por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y ciudadanos independientes, no tendrán más límite que el respeto a la vida privada de precandidatos, ciudadanos independientes, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del *artículo 7o. de la Constitución*.

3.2.2. Duración de las precampañas para Presidente, Diputados y Senadores

Del análisis de las iniciativas en materia de **duración de las precampañas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** se establecieron los siguientes criterios:

- ✓ El **Ejecutivo Federal** propone que el plazo para la duración de las precampañas no podrá exceder de 45 días.
- ✓ El **Diputado Federal Francisco Amadeo Espinosa Ramos** propone que se realicen dentro de los 60 días previos al inicio del registro de las candidaturas.

Agrega que los precandidatos a cargo de elección popular podrán realizar precampañas políticas para aspirar a representar a sus partidos en las selecciones que se celebren conforme a lo establecido en el *COFIPE*. Para tal efecto el tiempo de precampaña en ningún caso deberá exceder el tiempo establecido para las campañas oficiales.

- ✓ El **Diputado Federal Juan José Rodríguez Prats** propone que los procesos de selección interna de candidatos a la Presidencia de la República, de los partidos políticos, se realicen dentro de los 90 días antes de la fecha en la que tenga lugar el registro de candidatos.

Del análisis de las iniciativas en materia de **duración de las precampañas para la elección de Diputados y Senadores** se puede observar lo siguiente:

- ✓ Para el **Ejecutivo Federal** estas precampañas no podrán exceder de 22 días;
- ✓ Para el **Diputado Federal Francisco Amadeo Espinosa Ramos** las precampañas para Diputado Federal se deben realizar dentro de los 60 días previos al inicio del registro de las candidaturas y para los Senadores de la República se deben realizar dentro de los 45 días previos al inicio de registro de las candidaturas.
- ✓ Para los **Diputados Federales Manuel Camacho Solís, Jorge Kahwagi Macari** y para el **Senador René Arce Islas** las precampañas para Presidente de la República, para Diputado o Senador deben iniciar 60 días naturales antes del arranque del proceso electoral federal ordinario.
- ✓ Para el **Diputado Federal Luis Antonio Ramírez Pineda** estas precampañas deben celebrarse 90 días anteriores al registro de los candidatos de la elección de que se trate.

3.2.3. Contratación de tiempos en medios electrónicos durante las precampañas.

En materia de **contratación de medios electrónicos** durante las precampañas, se observaron las siguientes propuestas:

- ✓ El **Diputado Federal Manuel Camacho Solís** y el **Senador René Arce Islas** proponen que con excepción de los actos relativos a la selección de candidatos y dirigentes que realicen los partidos políticos en sus actividades ordinarias, queda prohibido contratar espacios en los medios de comunicación masiva para promover a posibles precandidatos a Presidente de la República un año antes del día del inicio de las precampañas.
- ✓ El **Diputado Federal Francisco Amadeo Espinosa Ramos** propone que sea el IFE el que tenga el derecho exclusivo para contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto de los partidos o candidatos independientes durante las precampañas.

Agrega que las precampañas son actos internos de los partidos políticos; por lo tanto, los militantes y simpatizantes, así como el partido dentro del cual hace precampaña están impedidos para difundir mensajes de proselitismo en radio, televisión y prensa escrita. Cualquier infracción a esta disposición ocasionará la cancelación del registro del aspirante y la multa del partido político en términos del *artículo 269 del COFIPE*.

- ✓ El **Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari** propone que la propaganda que en el curso de una precampaña difundan los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos o ciudadanos independientes, a través de los medios de comunicación, deba ser contratada por los partidos políticos y por los ciudadanos independientes, esto con cargo a su presupuesto de financiamiento, gastos que se considerarán dentro de su tope de precampaña.

3.2.4. Topes, fuentes y usos de los gastos de campaña.

Del análisis de las iniciativas en materia de **topes de gastos de precampañas** se establecieron los siguientes criterios:

- ✓ Los **Diputados Federales Manuel Camacho Solís y Luis Antonio Ramírez Pineda**, así como el **Senador René Arce Islas** proponen, respectivamente, que sea el Consejo General del IFE (o del Instituto Nacional Electoral para el Senador Arce Islas) quien establezca los topes de gastos de precampaña por aspirante, los cuales, no podrán ser superiores al 20% del tope de gastos de campaña que se haya aprobado en la última elección ordinaria para el tipo de elección de que se trate. La iniciativa de Camacho Solís y Arce Islas agregan que este tope se actualice de acuerdo con *el Índice Nacional de Precios al Consumidor*.
- ✓ El **Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari** propone que el tope máximo de los gastos para la precampaña lo fije el Consejo General del IFE y no debe ser superior al 5% del tope de gastos de la campaña que se determinó para la elección anterior.

Respecto a **las fuentes del financiamiento** del gasto de las precampañas, se establece lo siguiente:

- ✓ Para el **Diputado Federal Manuel Camacho Solís** y para el **Senador René Arce Islas** los gastos de precampaña corren a cargo del aspirante a la candidatura y/o del partido político. Asimismo se prohíbe a los aspirantes durante las precampañas a utilizar recursos públicos en beneficio de su imagen con fines proselitistas.

Agregan que los simpatizantes de quienes aspiren en precampaña a una candidatura, siempre que sean personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en *el párrafo 2 del artículo 49 del COFIPE*, podrán realizar aportaciones o donativos, en dinero o en especie; esta situación deberá ser informada al partido político de que se trate.

Por otra parte, señalan que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en los términos del *artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones I y III del COFIPE*.

Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos *en la fracción III, del inciso b), párrafo 11 del artículo 49* ya mencionado.

- ✓ Por el contrario, el **Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari** propone que los partidos políticos o coaliciones sean los encargados de cubrir los gastos de las precampañas del presupuesto que reciben como financiamiento público.

En materia de **usos de los recursos para las precampañas**, se establece lo siguiente:

- ✓ El **Diputado Federal Manuel Camacho Solís** y el **Senador René Arce Islas** establecen que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampañas los siguientes conceptos:
 - Gastos operativos de precampaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - Gastos de propaganda: Comprenden los gastos realizados en pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; y
 - Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, notas informativas pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención de la candidatura.
- ✓ El **Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari** propone que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:
 - Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, *spots*, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto para dar a conocer a los precandidatos o aspirantes a candidatos o ciudadanos independientes.
 - Cualquier tipo de donación.

No se considerarán dentro de los topes de precampaña y los gastos que realicen los partidos, coaliciones, agrupaciones políticas o ciudadano independiente por los siguientes conceptos:

- Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
- Gastos operativos de la precampaña, los sueldos y salarios del personal eventual, gastos de transporte de material, personal y viáticos.

3.2.5. Fiscalización, Rendición de Cuentas y Sanciones en las precampañas.

Del análisis de las iniciativas en materia de **fiscalización de los gastos** se observa lo siguiente:

- ✓ El **Ejecutivo Federal** propone que los recursos utilizados durante las precampañas se sujeten a los mismos criterios de fiscalización utilizados para las campañas electorales, de conformidad con *el artículo 49-B del COFIPE y que sea la Comisión de Fiscalización del IFE* la que registre las aportaciones o donativos de simpatizantes a precampañas electorales.
- ✓ El **Diputado Federal Manuel Camacho Solís y el Senador René Arce Islas** proponen que a más tardar el último día de junio del año previo al de la elección, el Consejo General del IFE o del Instituto Nacional Electoral establezcan los lineamientos para la fiscalización de los recursos que se manejen en las precampañas electorales. Agregan que la presentación de los informes de precampaña ante el IFE o del Instituto Nacional Electoral se haga en los términos del *artículo 49-A, párrafo 1, inciso c) del COFIPE*.

Asimismo, proponen que sea la Comisión de Fiscalización quien registre las aportaciones o donativos de simpatizantes formuladas a precampañas electorales en el informe anual que el partido político presente, por el año en que tuvo lugar la elección federal

Agregan que los informes de precampaña de los aspirantes a candidato que presenten los partidos al IFE o al Instituto Nacional Electoral se hagan públicos, inclusive antes de que dicho Instituto emita los dictámenes de fiscalización respectivos.

- ✓ La iniciativa de **Diputado Federal Luis Antonio Ramírez Pineda** propone que sea el Consejo General del IFE el que tenga la atribución de vigilar y fiscalizar las actividades y los recursos en la etapa de precampañas.

En materia de **Rendición de Cuentas**, se realizan las siguientes propuestas:

- ✓ El **Diputado Federal Manuel Camacho Solís** y el **Senador René Arce Islas** proponen que los gastos que se realicen en precampaña deban ser informados por el partido político y registrados conforme a los lineamientos que para tal efecto haya aprobado el IFE o el Instituto Nacional Electoral. Además, dichos informes deberán ser de carácter público.

Proponen que durante el desarrollo de las precampañas y del proceso electoral federal, los partidos estarán obligados a divulgar e informar periódicamente sobre el origen de los ingresos y el monto de los gastos que realicen sus precandidatos y candidatos, conforme a los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General. De igual forma, la Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las precampañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos, para informar al Consejo General. Los resultados de estos monitoreos se harán públicos en el portal de Internet del Instituto.

Agregan que sin mediar petición de parte, los partidos tendrán la obligación de poner a disposición del público, difundir y actualizar **los informes de precampaña de los aspirantes a candidato** que presenten los partidos al IFE o al Instituto Nacional Electoral.

Asimismo proponen que los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante *la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE o del Instituto Nacional Electoral*, **los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**, atendiendo a las siguientes reglas:

- Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el aspirante o candidato ganador hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por concepto de preparación, organización, desarrollo y conclusión de la precampaña;
- Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las precampañas;
- En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en *el artículo 182-A del COFIPE*, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

- Para efectos de verificación del cumplimiento de los límites previstos en *el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones I y III, del COFIPE*, la Comisión de Fiscalización registrará las aportaciones o donativos de simpatizantes formuladas a precampañas electorales en el informe anual que el partido político presente por el año en que tuvo lugar la elección federal.
- ✓ El **Diputado Federal Francisco Amadeo Espinosa Ramos** propone que los partidos políticos estén obligados a incluir el gasto de actividades de precampaña en sus informes de gastos de campaña.
- ✓ El **Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari** propone que los partidos políticos rindan por conducto de un representante financiero acreditado ante el IFE, los informes del uso y destino que hayan dado a los recursos recibidos tanto públicos como privados, utilizados en las precampañas y campañas, presentando los comprobantes fiscales respectivos para cada caso. Además de que la Contraloría, con base en estos informes, sea quien elabore el dictamen correspondiente, en donde se determinará si estos recursos han sido utilizados para el fin para el que se otorgaron y lo someterá a la consideración del Pleno.

En materia de **sanciones**, las iniciativas objeto de estudio establecen lo siguiente:

- ✓ El **Ejecutivo Federal** establece que los partidos políticos y los ciudadanos deberán abstenerse de realizar actividades de proselitismo para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular o para la obtención del voto, fuera de los procesos internos de selección. La sanción a los ciudadanos que contravengan esta disposición consistirá en la negativa del registro de su eventual candidatura.
- ✓ El **Diputado Federal Manuel Camacho Solís** y el **Senador René Arce Islas** proponen que cuando los aspirantes a una candidatura rebasen los topes de gastos de precampaña puedan ser sancionados por los partidos políticos en términos de sus propios estatutos y por el IFE o el Instituto Nacional Electoral; dichas sanciones puedan ser apeladas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además de lo anterior, proponen que cuando se rebasen los topes de gastos de precampaña, o bien se incumpla algunas de las disposiciones previstas en el presente artículo, los partidos políticos también podrán hacerse acreedores a la suspensión temporal en actividades de precampañas o la pérdida del registro de las candidaturas.

- ✓ El **Diputado Federal Luis Antonio Ramírez Pineda** propuso que el incumplimiento de lo dispuesto en el *COFIPE* es motivo suficiente para que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en la oportunidad correspondiente, les niegue el registro como candidatos al ciudadano infractor. En caso de los partidos políticos nacionales la sanción consistirá en la improcedencia de sus registros en la elección de que se trate.
- ✓ El **Diputado Federal Francisco Amadeo Espinosa Ramos** propone prohibir a los militantes y simpatizantes de los partidos políticos la realización de actividades de proselitismo que tiendan a difundir la imagen a un aspirante a precandidato fuera de los plazos de inicio de precampañas, atendiendo a las fechas de registro de candidatos previstas en el *COFIPE*. Cualquier infracción a esta disposición se sancionará con la cancelación de registro al aspirante que haya obtenido el triunfo para ser registrado como candidato.
- ✓ El **Diputado Federal Jorge Kahwagi Macari** propone, en términos generales, que el Consejo General del IFE aplique a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o ciudadanos independientes que incumplan con las disposiciones aplicables, multas de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o negar el registro de las candidaturas.

En el anexo No. 1. se exponen los cuadros comparativos de las iniciativas en materia de precampañas presentadas por el Ejecutivo Federal y los miembros del Congreso de la Unión durante la LIX y LX Legislatura.

Conclusiones.

- ✓ Del comparativo del gasto total en las precampañas realizadas por *El Universal* y el IFE, se observó que la falta de regulación de las precampañas dificulta **la rendición de cuentas** de los diferentes precandidatos y **la fiscalización** realizada por el IFE.
- ✓ Existen posiciones encontradas en los referentes a la viabilidad de regular las precampañas electorales. Los actores que se oponen a legislar en esta materia se sustentan en la posibilidad de violar *la Constitución* en materia de **libertad de expresión**. *A contrario sensu*, los actores que proponen su regulación afirman que se avanzaría en **equidad, competitividad y transparencia (fiscalización y rendición de cuentas)** dentro de los procesos internos de selección de candidatos.
- ✓ Las iniciativas objeto de estudio **proponen un amplio espectro** para definir el inicio y conclusión de las precampañas, los topes de gastos de precampañas, el responsable de contratar los tiempos en los medios masivos de comunicación, el origen público o privado de los gastos de campaña, los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas o las sanciones aplicables en caso de violar las reglas de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos nacionales del país.
- ✓ De manera particular:
 - **En lo referente a las fuentes de financiamiento de las precampañas:** pueden tener origen público o privado, sin embargo, se pide que el financiamiento público prevalezca sobre el privado;
 - **En materia de contratación de medios electrónicos:** lo puede realizar el IFE, los partidos políticos o los ciudadanos independientes;
 - **En materia de fiscalización:** prácticamente todas las iniciativas concluyen que esta tarea debe recaer en la Comisión de Fiscalización del IFE.

Anexo No. 1. Cuadros comparativos de las iniciativas en materia de precampañas presentadas por el Ejecutivo Federal y los miembros del Congreso de la Unión durante la LIX y LX Legislatura.

Cuadro comparativo No. 1.- Iniciativas de reforma al artículo 41 constitucional en materia de precampañas.

Texto vigente de la Constitución.	Ejecutivo Federal.	Rangel Espinosa.	Jiménez Godínez.	Herrera León.
<p>Artículo 41...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Articulo 41...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>La propia ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas y precampañas electorales y establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. Asimismo, señalará las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, las precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>

c) ...	<p>...</p> <p>Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral, a sus normas internas registradas ante el Instituto Federal Electoral y a los principios establecidos para las campañas. Las precampañas sólo podrán realizarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos. La ley sancionará a los partidos políticos y a los ciudadanos que realicen actividades de proselitismo para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular fuera de los procesos internos de selección.</p> <p>La ley regulará la forma de reportar a la autoridad los gastos erogados en los procesos internos de selección de candidatos. Las precampañas en ningún caso podrán exceder la mitad del plazo previsto para la duración de las campañas.</p>		<p>...</p> <p>Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral y a sus normas internas registradas ante el Instituto Federal Electoral. La legislación secundaria regulará el tiempo máximo de duración de las precampañas, los topes de gastos y la forma de reportarlos a la autoridad electoral.</p>	
--------	---	--	--	--

Cuadro comparativo No. 2.- Iniciativas de reforma al artículo 116 constitucional en materia de precampañas.		
Texto vigente de la Constitución.	Ejecutivo Federal.	Jiménez Godínez.
<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I. hasta IV...</p> <p>a) hasta j)...</p>	<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I. hasta IV...</p> <p>a) hasta j)...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>m) ...</p> <p>Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral local, a sus normas internas registradas ante los órganos electorales locales y a los principios establecidos para las campañas. Las precampañas sólo podrán realizarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos. La ley sancionará a los partidos políticos y a los ciudadanos que realicen actividades de proselitismo para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular fuera de los procesos internos de selección.</p> <p>La ley regulará la forma de reportar a la autoridad los gastos erogados en los procesos internos de selección. Las precampañas en ningún caso podrán exceder la mitad del plazo previsto para la duración de las campañas.</p>	<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I. hasta IV...</p> <p>a) hasta j)...</p> <p>k) ...</p> <p>...</p> <p>Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral local y a las normas internas registradas ante los Institutos Electorales Locales. La legislación estatal regulará el tiempo máximo de duración de las precampañas, los topes de gastos y la forma de reportarlos a la autoridad electoral.</p>

Cuadro comparativo No. 3.- Iniciativas de reforma al artículo 122 constitucional en materia de precampañas.	
Texto vigente de la Constitución.	Ejecutivo Federal.
<p>Artículo 122...</p> <p>BASE PRIMERA...</p> <p>I. hasta V...</p> <p>a) hasta e)...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;</p> <p>g) hasta o)...</p>	<p>Artículo 122...</p> <p>BASE PRIMERA...</p> <p>I. hasta V...</p> <p>a) hasta e) ...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que rijan los procesos internos de selección de candidatos y las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales se ajustarán a los principios establecidos en la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;</p> <p>g) hasta o)...</p>

Cuadro comparativo No. 4.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de definición de las precampañas.					
Texto vigente del COFIPE.	Ejecutivo Federal.	Camacho Solís y Arce Islas.	Ramírez Pineda.	Espinosa Ramos.	Kahwagi Macari.
<p>Artículo 175.- 1...</p> <p>Artículo 182...</p> <p>1. La campana electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.</p> <p>2 hasta 4...</p>	<p>Artículo 182...</p> <p>1. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por ciudadanos o partidos políticos o coaliciones dentro de los procesos internos de selección para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular dentro de los plazos a que se refiere el párrafo 3 del artículo 190.</p>	<p>Artículo 175.- 1...</p> <p>a) Se entenderá por precampaña electoral el conjunto de actividades que a partir de sesenta días naturales antes del inicio del proceso electoral federal ordinario y la fecha legal de inicio de las campañas electorales son llevadas a cabo por los aspirantes a candidaturas de los partidos políticos, así como por aquellas personas que, con base en los procedimientos determinados por los propios partidos, hayan obtenido dichas candidaturas. (...).</p>	<p>Artículo 182...</p> <p>1. Se entenderá por precampaña al conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos que tengan como propósito obtener el registro para una candidatura de elección popular; así como las comprendidas en los procesos de selección interna para la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos nacionales.</p>	<p>Artículo 182...</p> <p>1 hasta 4...</p> <p>5. Se entiende por precampaña el conjunto de actividades que con el fin de obtener la postulación a un cargo de elección popular realicen los militantes o simpatizantes de un partido político.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE “De las Precampañas”.</p> <p>Artículo 283.-</p> <p>1. Se entiende por precampaña, el conjunto de actos o actividades realizados por los partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas o ciudadano independiente, con el propósito de elegir en procesos internos a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular.</p>

Cuadro comparativo No. 5.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de actos de precampaña.			
Texto vigente del COFIPE.	Ejecutivo Federal.	Camacho Solís y Arce Islas.	Kahwagi Macari.
<p>Artículo 175.-</p> <p>1...</p> <p>Artículo 182...</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos a voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p>	<p>Artículo 182...</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende por actos de precampaña y de campaña, según sea el caso, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general cualquier actividad de proselitismo en que los ciudadanos participantes en los procesos internos de selección, así como los candidatos registrados o los voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p>	<p>Artículo 175...</p> <p>1...</p> <p>a) (...). Entre otras, quedan comprendidas las siguientes actividades: reuniones públicas o privadas, asambleas, debates, entrevistas en medios de comunicación, visitas domiciliarias y demás que se realicen con la finalidad de obtener las candidaturas.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE "De las Precampañas".</p> <p>Artículo 283...</p> <p>1...</p> <p>2. Se entiende por actos de precampaña las reuniones públicas o privadas, asambleas, marchas y en general aquellas en que los partidos políticos coaliciones o candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p>

Cuadro comparativo No. 6.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de propaganda electoral en las precampañas.

Texto vigente del COFIPE.	Ejecutivo Federal.	Camacho Solís y Arce Islas.	Kahwagi Macari.
<p>Artículo 175...</p> <p>1...</p> <p>Artículo 182...</p> <p>3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</p> <p>Artículo 185.-</p> <p>1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.</p> <p>2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.</p>	<p>Artículo 182...</p> <p>3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o la campaña electoral, según el caso, producen y difunden los partidos políticos, los ciudadanos que participen en los procesos internos de selección, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar las candidaturas.</p> <p>Artículo 185.-</p> <p>1. La propaganda impresa que los ciudadanos y candidatos utilicen durante la precampaña y la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición correspondiente.</p> <p>2. La propaganda que en el curso de una precampaña o de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones, los ciudadanos y los candidatos, no tendrá más límite, en términos del artículo 7° de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.</p>	<p>Artículo 175...</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>La propaganda de precampaña estará integrada por los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período de precampaña antes referido produzcan y difundan los aspirantes a candidatos y los candidatos designados, así como sus respectivos simpatizantes.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE "De las Precampañas".</p> <p>Artículo 284...</p> <p>1. Se entiende por propaganda electoral en las precampañas, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y los ciudadanos independientes.</p> <p>Artículo 286...</p> <p>1. La propaganda impresa que los partidos políticos, coaliciones, que utilicen sus precandidatos durante la precampaña electoral deberá contener, una identificación precisa del partido político o coalición que registrara al candidato.</p> <p>2. Los ciudadanos independientes no utilizarán la identificación de ningún partido político, agrupación o coalición.</p> <p>3. La propaganda que en el curso de una precampaña difundan por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y ciudadanos independientes, no tendrán más límite que el respeto a la vida privada de precandidatos, ciudadanos independientes, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del <i>artículo 7o. de la Constitución.</i></p>

Cuadro comparativo No. 7.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de duración de las precampañas.						
Texto vigente del COFIPE.	Ejecutivo Federal.	Camacho Solís y Arce Islas.	Ramírez Pineda.	Espinosa Ramos	Kahwagi Macari	Rodríguez Prats
<p>Artículo 175... 1. hasta 4..</p> <p>Artículo 175-A...</p> <p>Artículo 182... 1. hasta 4...</p> <p>Artículo 190.- 1. hasta 6...</p>	<p>Artículo 190.- 1. y 2. ...</p> <p>3. El plazo para la duración de las precampañas para diputados y senadores no podrá exceder de 22 días. Tratándose de la precampaña de candidatura para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá exceder de 45 días.</p>	<p>Artículo 175.- 1. ...</p> <p>a) Se entenderá por precampaña electoral el conjunto de actividades que a partir de sesenta días naturales antes del inicio del proceso electoral federal ordinario y la fecha legal de inicio de las campañas electorales son llevadas a cabo por los aspirantes a candidaturas de los partidos políticos, así como por aquellas personas que, con base en los procedimientos determinados por los propios partidos, hayan obtenido dichas candidaturas (...).</p>	<p>Artículo 182.- 1 hasta 4... 5. hasta 6..</p> <p>7. Las precampañas o elecciones internas que realicen los partidos políticos para elegir a sus candidatos, deberán celebrarse dentro de los 90 días anteriores al señalado para el registro de candidatos de la elección de que se trate.</p>	<p>Artículo 182.- 1. a 4. ... 5. ...</p> <p>Las precampañas al interior de un partido político se realizarán dentro de los plazos siguientes:</p> <p>a) Para diputado federal, dentro de los 30 días previos al inicio de registro de las candidaturas.</p> <p>b) Para senadores de la República, dentro de los 45 días previos al inicio de registro de las candidaturas.</p> <p>c) Para Presidente de la República, dentro de los 60 días previos al inicio de registro de las candidaturas.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE "De las Precampañas".</p> <p>Artículo 282.-</p> <p>1. Las precampañas electorales de los partidos políticos o de las coaliciones de sus precandidatos o ciudadanos independientes aspirantes a candidatos de elección popular se iniciarán sesenta días antes del inicio del proceso electoral, debiendo concluir tres días antes al día de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.</p>	<p>Artículo 175-A..</p> <p>1. Los procesos de selección interna de candidatos a la presidencia de la República, de los partidos políticos, se realizarán dentro de los 90 días antes de la fecha en la que tenga lugar el registro de candidatos.</p>

Cuadro comparativo No. 8.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de contratación de medios durante las precampañas.			
Texto vigente del COFIPE.	Camacho Solís y Arce Islas.	Espinosa Ramos	Kahwagi Macari
<p>Artículo 4...</p> <p>1. hasta 3...</p> <p>Artículo 48.-</p> <p>1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).</p> <p>2. hasta 14...</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>1. hasta 3...</p> <p>4. Con excepción de los actos relativos a la selección de candidatos y dirigentes, que realicen los partidos políticos en sus actividades ordinarias, queda prohibido contratar espacios en los medios de comunicación masiva para promover a posibles precandidatos a Presidente de la República un año antes del día del inicio de las precampañas.</p>	<p>Artículo 48...</p> <p>1. Sólo el Instituto Federal Electoral tendrá el derecho exclusivo de contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto de los partidos o candidatos independientes durante las precampañas y las campañas electorales conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición o en su caso el IFE a los candidatos independientes en función del costo promedio de campaña que para tal efecto se establezca, así como en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo I, inciso c).</p> <p>Artículo 182-B...</p> <p>1. hasta 5...</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE “De las Precampañas”.</p> <p>Artículo 287...</p> <p>1. La propaganda que en el curso de una precampaña difundan los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos o ciudadanos independientes, a través de los medios de comunicación, deberá ser contratada por los partidos políticos y por los ciudadanos independientes, con cargo a su presupuesto de financiamiento, gasto que se consideraran dentro de su tope de precampaña.</p>

		<p>c) ...</p> <p>Las precampañas son actos internos de los partidos políticos; por tanto, los militantes y simpatizantes, así como el partido dentro del cual hacen precampaña, están impedidos para difundir mensajes de proselitismo en radio, televisión y prensa escrita. Cualquier infracción a la presente disposición ocasionará la cancelación del registro del aspirante y la multa al partido político en términos del artículo 269 de este código.</p>	
--	--	--	--

Cuadro comparativo No. 9.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de topes máximos de gasto de precampaña.			
Texto vigente del COFIPE.	Camacho Solís y Arce Islas.	Ramírez Pineda.	Kahwagi Macari.
<p>Artículo 175.- 1. ...</p> <p>Artículo 182.- 1. hasta 4...</p>	<p>Artículo 175.- 1. ... a) y b)...</p> <p>c)... El Consejo General establecerá topes de gastos de precampaña por aspirante; el monto de esos topes no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de campaña que haya aprobado dicho órgano en la última elección ordinaria para el tipo de elección de que se trate. Dicho monto será actualizable de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>	<p>Artículo 182.- 1. al 5...</p> <p>6. Los ciudadanos aspirantes a candidatos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas, hasta por la cantidad equivalente a 20% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección de que se trate. En el caso de que un partido financie las precampañas de sus aspirantes no deberá exceder del 20% del monto fijado como límite de los topes de campaña para la elección de que se trate para cada uno de ellos. Dichos gastos y los efectuados para la organización de su proceso interno deberán especificarse en el informe de gastos ordinarios que presenten al Instituto.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE "De las Precampañas".</p> <p>Artículo 293.- 1. El tope máximo de los gastos para la precampaña, para la elección de presidente, diputados y senadores respectivamente, que fijara el Consejo Electoral no podrán ser superiores al 5 por ciento del tope de gastos de la campaña que se determinó para la elección anterior de representantes populares, de diputados y senadores.</p>

Cuadro comparativo No. 10.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de fuentes de financiamiento de las precampañas.		
Texto Vigente del COFIPE.	Camacho Solís y Arce Islas.	Kahwagi Macari.
<p>Artículo 175.-</p> <p>1...</p> <p>2 hasta 4...</p>	<p>Artículo 175.-</p> <p>1. ...</p> <p>a) hasta d)...</p> <p>e) Los gastos de precampaña correrán a cargo del aspirante a la candidatura y/o del partido político, en los términos y proporciones que el propio partido defina. Los simpatizantes de quienes aspiren en precampaña a una candidatura, siempre que sean personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 de la presente Ley, podrán realizar aportaciones o donativos, en dinero o en especie; esta situación deberá ser informada al partido político de que se trate.</p> <p>Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en los términos del artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones I y III, del presente Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción III, del inciso b), párrafo 11 del artículo 49 ya mencionado.</p> <p>f) ...</p> <p>g) Durante las precampañas queda prohibido a los aspirantes a candidato lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.- Utilizar recursos públicos en beneficio de su imagen con fines proselitistas, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE “De las Precampañas”.</p> <p>Artículo 291.-</p> <p>1. Los partidos políticos, coaliciones se ajustarán al presupuesto que reciben como financiamiento público, en sus diferentes rubros para cubrir los gastos de las precampañas.</p>

Cuadro comparativo No.11.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de usos de los recursos para las precampañas.			
Texto vigente del COFIPE.	Camacho Solís y Arce Islas.	Espinosa Ramos.	Kahwagi Macari.
<p>Artículo 175.- 1...</p> <p>Artículo 182.- 1. hasta 4...</p>	<p>Artículo 175.- 1. ... a) hasta c) ...</p> <p>d) ... Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:</p> <p>I. Gastos operativos de precampaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;</p> <p>II. Gastos de propaganda: Comprenden los gastos realizados en pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;</p>	<p>Artículo 182.- 1. hasta 4 ... 5. a) hasta b) ... c) El Consejo General expedirá los lineamientos de gastos de precampaña, que quedarán incluidos en los gastos de topes de campaña.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE “De las Precampañas”.</p> <p>Artículo 295.-</p> <p>1. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:</p> <p>a) Gastos de propaganda: I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;</p> <p>b) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, <i>spots</i>, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto para dar a conocer a los precandidatos o aspirantes a candidatos o ciudadanos independientes.</p>

	<p>III. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, notas informativas pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención de la candidatura.</p>		<p>c) Cualquier tipo de donación.</p> <p>Artículo 294.-</p> <p>1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus precandidatos o ciudadano independiente, en la propaganda y en las diversas actividades de las precampañas, no podrán rebasar los topes de gasto que para cada elección acuerde el Consejo General.</p>
--	--	--	---

Cuadro comparativo No. 12.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de fiscalización de los gastos durante las precampañas.			
Texto vigente del COFIPE.	Ejecutivo Federal.	Camacho Solís y Arce Islas.	Ramírez Pineda.
<p>Artículo 82...</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>2...</p> <p>Artículo 49-B.</p> <p>1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.</p> <p>2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:</p> <p>a) hasta d)...</p> <p>e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;</p> <p>f) hasta k)...</p> <p>3 y 4..</p> <p>Artículo 175.-</p> <p>1....</p>	<p>Artículo 49-B...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de sus procesos internos para la selección de candidatos y de campaña, según corresponda;</p>	<p>Artículo 175.-</p> <p>1.-</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. Vigilar y fiscalizar las actividades y los recursos destinados por los ciudadanos y partidos políticos en la etapa de precampañas.</p>

<p>2 hasta 4...</p> <p>Artículo 182-A.-</p> <p>1 hasta 5. ...</p>	<p>Artículo 182-A.-</p> <p>1 a 5. ...</p> <p>6. Los recursos utilizados durante las precampañas se sujetarán a los mismos criterios de fiscalización utilizados para las campañas electorales, como lo establece el artículo 49-B de este Código.</p>	<p>a) y b)...</p> <p>c) A más tardar el último día de junio del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral establecerá lineamientos específicos para la fiscalización de los recursos que se manejen en las precampañas electorales.</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) La presentación de los informes de precampaña ante el Instituto Federal Electoral se hará en los términos del artículo 49-A, párrafo 1, inciso c).</p>	
---	---	---	--

Cuadro comparativo No. 14.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de rendición de cuentas durante las precampañas.		
Texto Vigente del COFIPE.	Espinosa Ramos.	Kahwagi Macari.
<p>Artículo 175.-</p> <p>1. ...</p>	<p>Artículo 175.-</p> <p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Los gastos que realicen en precampaña tanto los aspirantes a una candidatura como los ganadores de la misma, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente conforme a los lineamientos que al efecto haya aprobado el Instituto Federal Electoral. Dichos gastos no podrán rebasar los topes que para las correspondientes precampañas haya acordado el Consejo General...</p> <p>e) a h)...</p> <p>i) Los informes de precampaña de los aspirantes a candidato que presenten los partidos al Instituto Federal Electoral se harán públicos, inclusive antes de que el Instituto Federal Electoral emita los dictámenes de fiscalización respectivos. Durante el desarrollo de las precampañas y del proceso electoral federal, los partidos estarán obligados a divulgar e informar periódicamente sobre el origen de los ingresos y el monto de los gastos que realicen sus precandidatos y candidatos, conforme a los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General. De igual forma, la Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las precampañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos, para informar al Consejo General. Los resultados de estos monitoreos se harán públicos en el portal de Internet del Instituto.</p>	
<p>2. hasta 4. ...</p>		
<p>Artículo 182.-</p> <p>1. hasta 4. ...</p>	<p>Artículo 182.-</p> <p>1. hasta 4. ...</p>	

	<p>5.</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) ...</p> <p>Los partidos políticos están obligados a incluir el gasto de actividades de precampaña en sus informes de gastos de campaña.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE “De las Precampañas”.</p> <p>Artículo 297.</p> <p>1. Los partidos políticos, coaliciones, agrupaciones, candidatos o ciudadanos independientes, rendirán por conducto de un representante financiero que deberá ser acreditado ante el Instituto Federal Electoral, los informes del uso y destino que hayan dado a los recursos recibidos tanto públicos como privados, utilizados para sus actividades permanentes de precampaña y campaña, presentando los comprobantes fiscales respectivos para cada caso.</p> <p>2. La Contraloría, con base en estos informes, elaborará el dictamen correspondiente, en donde se determinará si estos recursos han sido utilizados para el fin para el que se otorgaron y lo someterá a la consideración del Pleno.</p>
--	---	--

Cuadro comparativo No. 15.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de sanciones durante la precampaña.					
Texto vigente del COFIPE.	Ejecutivo Federal.	Camacho Solís y Arce Islas.	Ramírez Pineda.	Espinosa Ramos.	Kahwagi Macari.
<p>Artículo 264.</p> <p>1...</p> <p>2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.</p>	<p>Artículo 264.</p> <p>1...</p> <p>2. La sanción a los ciudadanos que contravengan lo dispuesto por el artículo 190, párrafo 4 de este Código, consistirá en la negativa del registro de su eventual candidatura.</p> <p>3. y 4. ...</p>	<p>Artículo 175.</p> <p>1. ...</p> <p>a) hasta g). ...</p> <p>h) Cuando los aspirantes o ganadores de una candidatura rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados por los partidos políticos en los términos de sus propios Estatutos. Dichas sanciones podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Además de lo anterior, cuando se rebasen topes de gastos de precampaña, o bien se incumpla alguna de las disposiciones previstas en el presente artículo, los partidos políticos también podrán hacerse acreedores de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 269 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 182.-</p> <p>1. hasta 4....</p> <p>5 hasta 9...</p> <p>10. El incumplimiento de lo dispuesto en este Código es motivo suficiente para que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en la oportunidad correspondiente, les niegue el registro como candidatos al ciudadano infractor. En el caso de los partidos políticos nacionales la sanción consistirá en la improcedencia de sus registros en la elección de que se trate.</p>	<p>Artículo 182.-</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>...</p> <p>a) hasta c)...</p> <p>Las precampañas son actos internos de los partidos políticos; por tanto, los militantes y simpatizantes, así como el partido dentro del cual hacen precampaña, están impedidos para difundir mensajes de proselitismo en radio, televisión y prensa escrita. Cualquier infracción a la presente disposición ocasionará la cancelación del registro del aspirante y la multa al partido político en términos del artículo 269 de este código.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE “De las Precampañas”.</p> <p>Artículo 298.-</p> <p>1. En materia de precampañas el Consejo General del Instituto Federal podrá aplicar a los partidos políticos, coaliciones o precandidatos, y ciudadanos independientes que incumplan con las disposiciones aplicables, las siguientes sanciones:</p> <p>a) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>b) Negar el registro de las candidaturas.</p>

				<p>Queda prohibido a los militantes y simpatizantes de los partidos políticos la realización de actividades de proselitismo que tienda a difundir la imagen a un aspirante a precandidato fuera de los plazos de inicio de precampañas, atendiendo a las fechas de registro de candidatos previstas en este código. Cualquier infracción a la presente disposición se sancionará con la cancelación de registro del aspirante que haya obtenido el triunfo para ser registrado como candidato.</p>	<p>Artículo 300.-</p> <p>1. Las sanciones a que se refiere el artículo 298, podrán ser impuestas cuando:</p> <p>a) Incumplan lo previsto en los párrafos 1° y 2° del artículo 276 de este Código, se aplicará la sanción prevista en el inciso b) del artículo 298;</p> <p>b) Incumplan lo previsto en el párrafo 1° del artículo 277, se aplicará la sanción prevista en el inciso b) del artículo 298;</p> <p>c) Incumplan lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 278 de este Código, se aplicará la sanción prevista en el inciso b) del artículo 298;</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>d) Incumplan lo ordenado en el artículo 279 de este código, se aplicará la multa prevista en el inciso a) del artículo 298;</p> <p>e) Incumplir lo que establece el párrafo 1° del artículo 280 de este código, se aplicará la multa prevista en el inciso a) del artículo 298;</p> <p>f) Incumplan con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 282 de este Código, se aplicará la sanción prevista en el inciso b) del artículo 298;</p> <p>g) Incumplan con lo que prevé el párrafo 1° del artículo 285 de este Código, se aplicará la multa prevista en el inciso a) del artículo 298;</p> <p>h) Incumplan con lo ordenado en el artículo 286 de este Código, se aplicará la multa prevista en el inciso a) del artículo 298;</p> <p>i) Incumplan con lo ordenado en el 287 de este Código, se aplicará la multa prevista en el inciso a) del artículo 298;</p> <p>j) Incumplan con lo que prevé el párrafo 1° del artículo 288 de este Código, se aplicará la multa prevista en el inciso a) del artículo 298;</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>k) Incumplan con lo ordenado en el artículo 289 de este Código, se aplicará la multa prevista en el inciso a) del artículo 298, multa que no puede ser inferior a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>l) Incumplan con lo que prevé el párrafo 1° del artículo 293 de este Código, se aplicará la multa prevista en el inciso a) del artículo 298, multa que no puede ser inferior a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>m) Incumplan con lo que prevé el párrafo 1° y 2° del artículo 297 de este Código, se aplicará la multa prevista en el inciso a) del artículo 298, multa que no puede ser inferior a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>
--	--	--	--	--	--

Bibliografía.

Iniciativas legislativas.

- Iniciativa que reforma la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José Rangel Espinosa, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 24 de agosto de 2005. En: *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, número 1829, lunes 29 de agosto de 2005. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.
- Iniciativa de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal. En: *Gaceta Parlamentaria*, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx>
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, del grupo parlamentario de Nueva Alianza. En: *Gaceta Parlamentaria*, año IX, número 2090, jueves 7 de septiembre de 2006. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx>
- Iniciativa del Sen. Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento en las precampañas políticas. *Gaceta del Senado de la República No. 83*, 22 de marzo del 2007. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/gaceta.php?principio=inicio>
- Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, enviada por el Ejecutivo Federal. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y adiciona el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Manuel Camacho Solís, del grupo parlamentario del PRD. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.
- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; reforma la Ley de Instituciones de Crédito; y adiciona el Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, del grupo parlamentario del PRI. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y reforma la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del PT, en la sesión del jueves 25 de marzo de 2004. En: *Gaceta Parlamentaria*, año VII, número 1464, viernes 26 de marzo de 2004. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.
- Iniciativa que adiciona un título, denominado "de las precampañas electorales", al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM, recibida en la sesión del martes 14 de marzo de 2006. En: *Gaceta Parlamentaria*, año IX, número 1967, miércoles 15 de marzo de 2006. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.
- Iniciativa que contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del COFIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el Sen René Arce Islas, del grupo parlamentario del PRD. En *Gaceta Parlamentaria del Senado de la República*, No. 103 del jueves 26 de abril del 2007. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/gaceta.php?principio=inicio>

Libros y artículos.

- ANDREA Sánchez, Francisco José de (2002), "Las lagunas jurídicas en materia del financiamiento de precampañas políticas en México: las dos caras de la moneda". En: HERNÁNDEZ, María del Pilar (Coordinadora), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas*. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.
- CÁRDENAS, Jaime, "Por una reforma electoral que no sea *light*", En: *Revista Emeequis*, No. 52, enero 2007, México.
- El Universal Online México. *Se cifra en más de mil mdp el gasto en precampañas*. 24 de enero del 2006. En. <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/134407.html>
- Instituto Federal Electoral, *Informes sobre los Ingresos y Egresos correspondientes al Proceso Interno de Selección para la Postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2005-2006*, Disponible en: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.999d3f002b7e5d94758dc7ff100000f7/>.
- PESCHARD, Jacqueline, "Agenda de segunda generación", En: *Suplemento Enfoque del Periódico Reforma*, No. 515, enero 2004, México.
- TÉPACH, Marcial Reyes, *El financiamiento público federal otorgado al IFE, TRIFE, FEPADE y a los PARTIDOS POLÍTICOS nacionales de México*. Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SE-ISS-05-07.pdf>

- TÉPACH, Marcial Reyes, *La REFORMA ELECTORAL en materia de FINANCIAMIENTO PÚBLICO para los PARTIDOS POLÍTICOS nacionales de México*. Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados. Disponible en:
 - <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SE-ISS-06-07.pdf>
- VALADÉS, Diego, *Problemas jurídicos de las precampañas y las candidaturas independientes*. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/lobros/41627/24.pdf>



COMISIÓN BICAMERAL DE SISTEMAS DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ma. Elena de las N. Noriega Blanco Vigil
Secretario

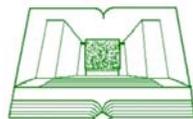
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

M. en E. Reyes Tépac M.
Subdirector